



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 211-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1616249 y Reg. Exp. N° 61223859, la Opinión Legal N°237-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, Informe N°005-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, Carta N°038-2020/RABATE/RL, Informe N° 181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/vacz- y demás documentación adjunta en noventa y dos (92) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa C&C RABATE S.R.L, previo procedimiento de Licitación Pública N°001-2019/GOB.REG.HVCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, han suscrito el Contrato N° 097-2019/ORA de fecha 24 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel inicial de la I.E. N° 202 del Centro Poblado de Tongos, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2'433,234.76 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro con 76/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Informe N°005-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por el Arq. Vicente Cipriano Zacarías, emite opinión favorable a la suspensión de plazo N°01, a partir del 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, por lo que mediante Carta Múltiple N° 049-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, del 20 de febrero de 2020, suscrita por el Ing. William Paco Chipana-Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se comunica al contratista la aprobación de suspensión de plazo de ejecución N°01;

Que, con fecha 01 febrero de 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por defectos de las lluvias, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y de la otra parte la empresa C&C RABATE S.R.L representado por su representante legal Ing. Rafael Bajalqui Tenorio, quien también es Residente de Obra, quienes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra, hasta el 31 de marzo de 2020, debido a la presencia de precipitaciones pluviales intensas y continuas, cuyos efectos imposibilitan el normal desarrollo de la ejecución de la obra, tanto en el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, así como dificultades en el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, por lo que en cumplimiento al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede con la suspensión del plazo de ejecución de obra;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

Que, con fecha 07 de julio de 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra. Asimismo se establece que la cuantificación de la ampliación de plazo de 90 días calendario, será periódicamente evaluado por las partes, con el objetivo de revisar el impacto del plazo, los conceptos económicos, costos y mecanismos de compensación acordados para la reactivación de obra. Y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el representante de la empresa C&C RABATE S.R.L representado por su representante legal Ing. Rafael Bajalqui Tenorio, quien también es Residente de Obra y el supervisor de obra Ing. Marino Peña Dueñas;

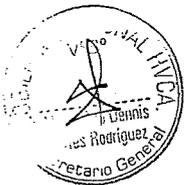
Que, mediante Carta N°038-2020/RABATE/RL, de fecha 21 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Rafael Bajaqui Tenorio- Gerente General de la empresa C&C RABATE S.R.L, solicita la emisión y suscripción de adenda al contrato de obra N°097-2019/OR, de fecha 24 de octubre de 2019;

Que, al respecto, mediante Informe N° 181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/vacz- monitor, de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por el Arq. Vicente A. Cipriano Zacarias – Monitor de Obra, concluye en emitir opinión favorable a la modificación de plazo de ejecución de obra, para su aprobación vía acto resolutivo de la suspensión de plazo entre el periodo del 01 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, con el reinicio de obra a partir del 07 de julio de 2020 y la culminación programada hasta el 04 de octubre de 2020;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 881-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de fecha 18 de agosto de 2020, concluye en señalar que en concordancia al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Numeral, 63.8 de la Directiva N°005-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyT, es viable la aprobación de la modificación de fecha de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel inicial de la I.E. N° 202 del Centro Poblado de Tongos, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”;

Que, estando a lo expuesto es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 34 establece: “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)”;

Que, así también el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según, lo previsto en el numeral 178.1 precedente corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesario





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: “En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, la Opinión Legal N°237-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 02 de setiembre de 2020, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose sustentado el riesgo de desastres por precipitaciones intensas y constantes, impidieron el normal desarrollo de la ejecución de la obra, siendo este un hecho no imputable a las partes, por lo que corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°01 del 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, de acuerdo a los informes N°881-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, Carta N°038-2020/RABATE/RL y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel inicial de la I.E. N° 202 del Centro Poblado de Tongos, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, por espacio de sesenta (60) días calendarios a partir del 01 de febrero del 2020 al 31 de marzo de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 097-2019/ORAJ de fecha 24 de octubre de 2019, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 4 de octubre de 2020; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel inicial de la I.E. N° 202 del Centro





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1333

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

Poblado de Tongos, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por espacio de sesenta (60) días calendarios a partir del 01 de febrero del 2020 al 31 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°881-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la modificación del Contrato N° 097-2019/ORa de fecha 24 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de nivel inicial de la I.E. N° 202 del Centro Poblado de Tongos, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 4 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en Informe N°881-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 181-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 097-2019/ORa de fecha 24 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa C&C RABATE S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*Ing. Cirio Soldovilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

